Dictamen DNCP/DJ N° 1792/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	19/2/2021
ID:	382262, 362232
Procedimiento de Contratación:	Vía de la Excepción – Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	-Adquisición de mascarillas de protección para la DINAC en el marco de emergencia sanitaria COVID-19 -Asistencia y mantenimiento de equipos aeronáuticos, comunicación, navegación vigilancia
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Denunciante:	Caso N°10/21- Ignacio Pidal
Tema General:	Marco Legal / Normativas
Tema Específico:	Aclaraciones al denunciante

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso 10/21.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante sostiene que la firma Proyectos Global Sociedad Anónima adjudicada en el llamado con ID N°382262 y la firma Consorcio Aerotech adjudicada en el llamado con ID N°362232; deben estar inhabilitadas para proveer al estado, ya que fueron identificadas como empresas maletín.

Se aclara al denunciante en relación a la adjudicación de la firma Proyectos Global S.A. en el marco del ID 382262 que, la DNCP en el marco de una Investigación de Oficio mediante el dictamiento de la Res. DNCP 2064/20 se expidió en relación al procedimiento licitatorio y ha observado que se hallaba viciado de inconsistencias administrativas, por lo que dispuso la remisión de los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de determinar si la conducta de dicha empresa se encuentra subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el Art. 72 de la Ley N°2051/03, decisión confirmada en el marco de una reconsideración por Resolución DNCP N°2944/20.

Asimismo, visto el Portal de Contrataciones, se constata que la firma se encuentra inhabilitada por esta Dirección Nacional desde el 04 de agosto del 2020 al 04 de agosto del 2023.

Con relación a la firma Consorcio Aerotech, se aclara que se encuentra en trámite una Investigación de Oficio en el marco del llamado con ID N°362232, por lo que en razón a que existe un proceso en trámite sobre los mismos hechos aquí denunciados, es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos

administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.

A más de ello, cabe señalar que el denunciante no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, además de que esta Dirección Nacional de conformidad al art. 72 de la Ley 2051/03 se encuentra facultada a aplicar sanciones a proveedores del estado como persona jurídica no así a personas físicas pertenecientes a la firma.

Por todo lo expuesto, resulta improcedente la apertura de una investigación de oficio, en primer término a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal y en segundo término en razón a que esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo 24° de la Resolución DNCP N°572/2020, por lo cual se ordena el cierre del Caso N°10/21.

DENUNCIA:

Denuncia ingresada través del Módulo de Investigaciones Electrónicas del STJE en fecha 04 de enero del 2021, la cual refiere*:*

"*Proyectos Global Sociedad Anónima. Fue identificado como empresa maletín, tendría que ser inhabilitada, la cual fue sancionada por 3 años.*

También la empresa CONSORCIO AEROTECH tendría que ser inhabilitada *al tener como representante legal KATHERINE PAMELA TOÑANEZ VERA que fue una persona utilizada para hacer empresas maletín, y sigue habilitada para vender al gobierno".*

POLÍTICA

Empresas de maletín habrían sido creadas para "tragada" en la Dinac

La compañía proveedora de los sobrefacturados tapabocas y alcohol en gel está vinculada con otras firmas de maletín para hacer presuntos "negociados" con la Dinac, según la ampliación de una denuncia de parlamentarios.

14 DE ABRIL DE 2020 · 01:00

Diputados presentaron ayer a la tarde la ampliación de la denuncia de supuesta corrupción en la Dinac, el fiscal Osmar Legal.

Ayer varios diputados ampliaron la denuncia contra personas innominadas y contra los administradores de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (Dinac), que es presidida por Édgar Melgarejo, por supuestos hechos de corrupción pública.

Los legisladores que se constituyeron en denunciantes de la compra con sobreprecio de alcohol en gel

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante sostiene que la firma *Proyectos Global Sociedad Anónima,* adjudicada en el llamado con ID N°382262 para la adquisición de mascarillas de protección para la DINAC en el marco de emergencia sanitaria COVID-19 y la firma *Consorcio Aerotech* adjudicada en el llamado con ID N°362232 para la asistencia y mantenimiento de equipos aeronáuticos, comunicación, navegación vigilancia; deben estar inhabilitadas para proveer al estado, ya que fueron identificadas como empresas maletín.

Primeramente se aclara al denunciante que, en relación a la firma Proyectos Global Sociedad Anónima, esta Dirección Nacional ha dado trámite a una Investigación de Oficio en el marco del llamado con ID N°382262 en consideración a la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizada como Caso N°104/20.

En dicha Investigación de Oficio, esta Dirección Nacional estudió, analizó y se expidió mediante Resolución DNCP N°2064/20 de fecha 05 de mayo del 2020 en relación al procedimiento licitatorio respectivo, habiéndose declarado la irregularidad de la adjudicación, a más de ello, se resolvió la remisión de los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de determinar si la conducta de dicha empresa se encuentra subsumida en algunos de los supuestos establecidos en el Art. 72 de la Ley N°2051/03.

Que, se interpuso recurso de reconsideración contra las resultas de dicha Investigación de Oficio habiéndose confirmado lo resuelto, a través de la Resolución DNCP N°2944/20 de fecha 16 de julio de 2020.

Visto el Portal de Contrataciones Públicas apartado Proveedores – Sanciones a Proveedores, se puede constatar que la firma Proyectos Global Sociedad Anónima se encuentra inhabilitada por esta Dirección Nacional, desde el 04 de agosto del 2020 al 04 de agosto del 2023, conforme se detalla a continuación:

Inhabilitación del proveedor: Proyectos Global Sociedad Anonima

Proveedor

Detalle de la Inhabilitación

Proveedor:	Proyectos Global Sociedad Anonima	**RUC:**	80099912-6
Fecha Desde:	2020-08-04	**Fecha Hasta:**	2023-08-04
Motivo de la Sanción:	• El proveedor ha incumplido con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y como consecuencia se ha causado daños o perjuicios a la institución contratante (Inc. b) del Artículo 72 de la Ley N° 2051/03) • El proveedor ha proporcionado información falsa, o ha actuado con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación, contrato o en un procedimiento de conciliación o protesta. (Inc. c) del Artículo 72 de la Ley N° 2051/03)		

Historial de Eventos

Fecha	Evento	Observación
04-08-2020 - 09:08	Inhabilitación creada	Inhabilitación por el plazo de treinta y seis (36) meses

Con relación a la firma Consorcio Aerotech adjudicado en el ID N°362232, se aclara que visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que, mediante Resolución DNCP N°2883/20 de fecha 14 de julio de 2020, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la *"INVESTIGACIÓN DE OFICIO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AERONÁUTICOS, COMUNICACIÓN, NAVEGACIÓN VIGILANCIA ID N°362232 – CASO N°102",*** designando responsable de sustanciar el procedimiento. Seguidamente por Resolución DNCP N°3697/20 de fecha 27 de agosto de 2020 se ordenó la acumulación del CASO N°509/20 al referido procedimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que esta Dirección Nacional ya se encuentra analizando las actuaciones en el marco del llamado en cuestión que involucra al consorcio de referencia, es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, **resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal**.

Ahora, si bien el denunciante indica que la firma Consorcio Aerotech tendría que ser inhabilitada por tener como representante legal a la Sra. Katherine Pamela Toñanez Vera, cabe señalar que el mismo no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, a más de ello cabe resaltar que esta Dirección Nacional de conformidad al art. 72 -*De la Sanción Administrativa*- de la Ley 2051/03 se encuentra facultada a aplicar sanciones a proveedores del estado como persona jurídica no así a personas físicas pertenecientes a la firma.

Por tanto, se aclara al denunciante que las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin presentar las pruebas fehacientes y sin exponer los hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo 24° de la Resolución DNCP N°572/2020 que rige la sustanciación de denuncias.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde el Cierre de la denuncia individualizada como Caso N°10/21, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.